

La reforma del “edificio gótico” de España. El proyecto político de Mariano Luis de Urquijo (Bilbao, 1769-París, 1817)

Aleix Romero

(Universidad de la Rioja)

The reform of Spain’s “Gothic edifice”. The political project of Mariano Luis de Urquijo (Bilbao, 1769-Paris, 1817).

Resumen

El ilustrado bilbaíno Mariano Luis de Urquijo (1769-1817) pretendió impulsar en la España de José I un proyecto político sustentado en cuatro pilares: la monarquía constitucional, la consagración de una nobleza centrada en el mérito, la estatalización de la religión y la defensa del foralismo vasco. Este trabajo muestra el contenido de dicho programa y pretende profundizar en la biografía de Urquijo.

Palabras clave: Mariano Luis de Urquijo, Constitución, reforma, Estado, fueros vascos.

Laburpena

Espainiako “eraikin gotikoaren”erreforma. Mariano Luis Urquijoren (Bilbao, 1769-Paris, 1817) egitasmo politikoa.

Mariano Luis de Urquijo (1769-1817) bilbotarrak Jose I Bonaparte Espainiako errege izendatu ondoren, ministro zela, ondoko lau oinarritan finkatzen zuen bere egitasmo politikoa: Monarkia konstituzionala, nobledunak meritoan oinarriturik egon behar ziren, erlijioa Estatuaren menpe behar zuen eta euskal foruzasetasuna. Urquijoren biografían sakondu nahi du lan honek, bere egitasmo politikoan aztertuz.

Abstract

During the reign of Joseph I, the enlightened Bilbao citizen Mariano Luis de Urquijo (1769-1817) tried to promote a political project that was based on four pillars: the constitutional monarchy, the consecration of a nobility based on merits, the nationalization of religion, and the defense of Basque laws. This article shows the content of this program and expands Urquijo’s biography

Key words: Mariano Luis de Urquijo, Constitution, reform, state, Basque laws.

Hartua-recvdo: 3.3.2012- Onartua-acceptado: 30.5.2012

En 1808 Mariano Luis de Urquijo describió a la monarquía borbónica como un “edificio gótico” en el que la falta de espíritu público imposibilitaba la formación de un “gobierno sólidamente constituido para la reunión de fuerzas, actividad y movimientos”¹. Estas afirmaciones fueron plasmadas en una carta que posteriormente Juan Antonio Llorente –bajo el seudónimo de Nellerto- recogería para ilustrar sus *Memorias para la historia de la revolución española*, que publicó durante su exilio francés con el objeto de defender el posicionamiento del partido josefino, que según la visión española estaba compuesto de *afrancesados, infidentes y traidores*. En comparación con los miembros del cortejo que acompañó a Fernando VII a su encuentro con el emperador en Bayona, que aparecen como sujetos mezquinos, envidiosos y necios, Urquijo encarnaba al auténtico estadista. Si bien puede aducirse que la carta fue modificada para que sirviera a los propósitos de la obra de Llorente², es indudable que Urquijo tenía algunas ideas.

Urquijo ya intentó aplicar una batería de reformas durante su breve etapa como secretario de Estado de Carlos IV (med. 1798-1800). Entonces sus medidas se concentraron principalmente en eliminar algunos privilegios de la curia romana, aunque tampoco descuidó el fomento de las ciencias, la institución de laboratorios de química, la introducción del telégrafo óptico y la vacuna de Jenner, e incluso la firma de un tratado con Marruecos que implicaba la abolición de la esclavitud entre ambas naciones³. Pero fue durante el proceso de elaboración de la Constitución de Bayona cuando Urquijo redactó unas *Reflexiones* fechadas el 5 de junio sobre el primer borrador del texto constitucional. En ellas se revela al político que abriga un incipiente programa de gobierno que, aunque poco original –Urquijo se basó fundamentalmente en el ordenamiento jurídico napoleónico-, contenía reformas de carácter novedoso que pretendían regenerar la maltrecha monarquía española.

Leyendo diversos escritos que nos ha dejado Urquijo y recorriendo algunos aspectos biográficos suyos, hemos seleccionado cuatro aspectos que consideramos fundamentales de su programa regeneracionista con el propósito de comprender un poco mejor un personaje que en gran medida nos sigue resultando desconocido.

Monarquía constitucional

En sus ejercicios de rememoración histórica, Urquijo se mostró muy crítico con el papel de las diferentes dinastías reinantes. En la misiva anteriormente citada, comentaba cómo recordó al duque del Infantado las usurpaciones y asesinatos de reyes que se habían producido a lo largo de los siglos⁴. A esta ilegitimidad *en origen* se añadía otra mucho más grave, la ilegitimidad *de ejercicio*, plasmada en dos rasgos distintivos: la deuda pública y el despotismo. En unos artículos publicados a comienzos del verano de 1809 en la *Gaceta de Madrid* josefina, Urquijo atacó a las anteriores casas reinantes como responsables del sumidero que había vaciado de recursos a la Hacienda real española. El origen se remontaba a la Castilla de Enrique II, en el siglo XIV, quien sufragó su usurpación del trono con diversas concesiones a los grandes magnates castellanos, las conocidas como “mercedes enriqueñas”. Pero tampoco se olvidó de los Reyes Católicos ni de los Austrias. A los primeros les acusó de aumentar la deuda del Estado, fundar la Inquisición, enajenar el derecho a administrar a justicia y vender a los españoles con pueblos enteros, “como si fuesen siervo (sic) de la tierra”. A Carlos I y sus descendientes, especialmente desde Felipe II, de sostener un continuo estado de guerra que había llevado a declarar en todos los reinados la quiebra de la Hacienda, de forma más o menos disimulada. Especialmente crítico se mostró contra los Borbones, incapaces de emprender los cambios necesarios en la administración, a pesar de su política pretendidamente reformista, y responsables de sobrecargar la deuda⁵.

1 Urquijo a Cuesta. Bilbao, 13-IV-1808. NELLERTO: *Memorias para la historia de la revolución española*, París, Imprenta de M. Plassan, 1814 tomo II, Apéndice nº XXIV, p. 98.

2 MURIEL, Andrés: *Historia de Carlos IV*, edición y estudio preliminar de Carlos Seco Serrano, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, Atlas, 1956, tomo II, p. 214. Sin negar la autenticidad de la carta, Muriel manifestó que fue alterada con posterioridad para magnificar los hechos.

3 ROMERO PEÑA, Aleix: “Mariano Luis de Urquijo. Biografía de un ilustrado”. *Revista de cultura e investigación vasca Sancho el Sabio*, nº 34, 2011, pp. 55-79.

4 NELLERTO: *op. cit.*, p. 94.

5 “Para comprender bien el espíritu de los reales decretos de 9 del corriente, que establecen una comisión de liquidación de la deuda pública, y el método de las ventas de fincas que se destinen para extinguirla, se presenta no será fuera del caso presente un compendio histórico del modo con que aquella se formó”. *Gaceta de Madrid* nº 172, 21-VI-1809, p. 794; nº 173, 22-VI-1809, pp. 597-598; nº 174, 23-VI-1809, pp. 801-802.

En el reinado de Carlos IV, siendo Urquijo secretario de Estado, se produjo un proceso desamortizador de los bienes de obras pías, que se presentó tanto como una reforma fiscal con la que paliar el abultado volumen de deuda pública, como un ambicioso plan de reforma agraria para crear una nueva clase de propietarios colocando propiedades en el mercado⁶. Los cuatro decretos desamortizadores, publicados en la *Gaceta de Madrid* el 19 de septiembre de 1798, afectaban a los bienes de obras pías, las posesiones de los jesuitas que aún no habían sido enajenadas después de su expulsión en 1767, las propiedades de los colegios mayores de las universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares, así como el permiso para que los dueños de mayorazgos, vínculos y otros títulos pudieran vender sus posesiones en pública subasta. Pero la situación económica no mejoró, disparando el descontento popular⁷. En sus *Apuntes* biográficos, Urquijo hizo un balance muy negativo sobre aquella desamortización, señalando que “ni en el sistema en que se han hecho pudo jamás adoptarlas mi cabeza, ni remotamente pertenecieron a mi ministerio”⁸.

La lucha contra el despotismo fue una de las principales preocupaciones de Urquijo. En 1791 tradujo *La muerte de César*, en la que valiéndose del asesinato de Julio César, Voltaire presentaba el tiranicidio como una heroica defensa de la libertad civil contra la opresión. En la obra se recogen versos como el que sigue:

“Imitadme
Romanos, no tenéis ya más tirano.
Nación de tantos Héroes victoriosos,
La Libertad del Universo viva.
Esta mano hoy ha roto felizmente
Todas vuestras cadenas”⁹.

Publicar a un autor incluido en el *Índice de libros prohibidos* de la Inquisición le valió un proceso por parte del Santo Oficio, del que finalmente salió con una condena muy leve¹⁰. Este roce inquisitorial no impidió que Urquijo se convirtiera abiertamente en abanderado de las posiciones más ilustradas y reformistas, enfrentándose a los sectores ultramontanos. Su buena estrella terminó cuando estos últimos lograron convencer al monarca de que su ministro se aprestaba a organizar un cisma. Víctima de un complot político, Urquijo se vio desterrado de la corte y posteriormente se le sometió a un proceso durante el cual fue encerrado en la ciudadela militar de Pamplona. En 1802, sin que ningún cargo hubiese sido probado en su contra, se le conmutó la pena de prisión por el confinamiento en Bilbao, donde permaneció hasta que el 28 de marzo de 1808 Fernando VII levantó el castigo a una serie de sujetos “que han padecido injustamente durante el último reinado”, entre ellos Mariano Luis de Urquijo¹¹. Atrás quedaban los años de libertad vigilada, durante los cuales el despotismo de Godoy lo sometió a un nuevo proceso por su participación en el motín de la Zamacolada, aun cuando su conducta se demostró no ser “criminosa”¹².

Todo lo anterior no aminoró la sinceridad de los sentimientos monárquicos de Urquijo, ni su fidelidad inicial a la dinastía borbónica, como lo demuestra el viaje que realizó a Vitoria para convencer a Fernando VII de que desistiera de su plan de reunirse con el emperador en Francia. Su apego a la legalidad, por encima de consideraciones de cualquier otra índole¹³, le llevó como a otros tantos josefinos a trasladar su lealtad tras las abdicaciones de Bayona a José I. En las cartas que escribió para defender la causa josefina queda demostrada su apuesta monárquica. A Arias Mon y Velarde, gobernador del Consejo de Castilla, le exhortó con contundencia a que escogiera

6 FRIERA ÁLVAREZ, Marta: *La desamortización de la propiedad de la tierra en el tránsito del Antiguo Régimen al liberalismo (La desamortización de Carlos IV)*, Gijón, Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias, 2007, pp. 27-97; HERR, Richard: *La Hacienda Real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 1991, pp. 122-132.

7 LA PARRA, Emilio: “La crisis política de 1799”, *Revista de historia moderna*, nº 8-9 (1988-1990), pp. 219-222.

8 URQUIJO, Mariano Luis: *Apuntes para la memoria sobre mi vida política, persecuciones y trabajos padecidos en ella*, edición a cargo de Aleix Romero Peña, Logroño, Sin Índice, 2010, p. 46.

9 URQUIJO, Mariano Luis: *La muerte de César, Tragedia francesa de Mr. de Voltaire, traducida en verso castellano y acompañada de un Discurso del traductor sobre el estado actual de nuestros teatros y necesidad de su reforma. Por Don Mariano Luis de Urquijo*, Madrid, Blas Román, 1791, p. 129.

10 LÓPEZ-CORDÓN, María Victoria y FRANCO RUBIO, Gloria: “Un voltairien espagnol à la fin du XVIIIe siècle: Mariano Luis de Urquijo”, en *Voltaire et ses combats. Actes du congrés international. Oxford-Paris 1994*, Oxford, Voltaire Foundation, 1994, pp. 1251-1261.

11 AHN, Estado, 1P, Papeles de Josef Moñino Redondo, conde de Floridablanca, en relación con su actividad con la Junta Central, ff. 9-11.

12 ROMERO PEÑA, Aleix: “Mariano Luis de Urquijo: testigo y protagonista involuntario del motín de la “Zamacolada” (1804)”, *Brocar*, nº 33, 2009, pp. 115-147.

13 El legalismo de los primeros afrancesados está tratado en ARTOLA, Miguel: *Los afrancesados*, Madrid, Editorial Alianza, 1989, pp. 40-41.

entre “*l’anarchie ou un roi*”¹⁴. La “*anarchie*” estaba encarnada por las Juntas provinciales, las cuales apenas podían controlar las bajas pasiones del pueblo, que ya había asesinado a los generales Solano, Filangieri y Torrefresno. En cambio, el “*roi*” representaba una monarquía *legítima*, pues era el producto de la Ley y venía acompañada de una Constitución que recogía un régimen de compromisos y libertades, salvaguardados por José I.

La Constitución traía consigo una serie de beneficios - restablecimiento de las cortes, existencia de un senado y un consejo de Estado, inscripción de capítulos que consagraban la libertad individual, etc.- que repercutirían en la mejora de la organización social, liquidando el “*régime barbare*” en el que el consejo de Estado había devenido en simulacro, despojando a la monarquía de tomar decisiones adecuadas mediante el concurso de opiniones; los despachos de los ministros se habían convertido en tribunales que disponían de la libertad y la propiedad de los ciudadanos; las riendas de la administración se encontraban en manos de tribunales desorientados o a merced de los ministros ineptos; la legislación era contradictoria y arbitraria, y el nombramiento de los legisladores estaba a merced de la voluntad del rey. Así se explicaba Urquijo en otra carta destinada a Pedro Quevedo Quintano, el ultramontano obispo de Orense¹⁵. Al fin del despotismo le acompañaba la desaparición del otro mal que aquejaba a la monarquía hispánica, la crisis de la Hacienda real. El reconocimiento por parte de la Constitución de los vales suponía, según escribía Urquijo en la *Gaceta de Madrid*, el fin de la asimilación de la monarquía con el mayorazgo en cuanto que los reyes no pagaban las cargas dejadas por sus antecesores. Admitiendo los vales por todo su valor sin exigir ningún pago en metálico para la validación –tal y como recogía el real decreto de 9-II-1809- se aseguraba el restablecimiento del orden social premiando el “patriotismo” de los inversores en vales reales¹⁶.

La monarquía de José I sustentaría un régimen constitucional de carácter burgués e ilustrado, cuyos principales valores serían la libertad, el trabajo y el ahorro. Se trataba de romper los amarres con el Antiguo Régimen porque la sociedad estaba en continuo progreso e intentar poner diques a su desarrollo era “ó querer embrutecer á los hombres, ó exponerse a que la violencia supla à la ley, y la fuerza á la razón”¹⁷. Este fue el espíritu que presidió aquellas famosas *Reflexiones* que presentó a Napoleón el 5 de junio de 1808, después de conocer el contenido del primer borrador constitucional, que presentaban un contenido liberal que resultó del agrado del emperador, aunque sus ideas no fueron tenidas en cuenta en la redacción final del texto constitucional para darle “un sabor nacional”¹⁸. Posteriormente Napoleón las recogería en los decretos que dio tras su entrada en España al frente de la *Grande Armée* a finales de 1808. Dado su carácter punitivo de aquellos, pues estaban dirigidos contra los sectores sociales a los que se acusaba de obstaculizar el reconocimiento a José I y la pacificación –secuestro de los bienes de los Grandes de España, destitución de los miembros del Consejo de Castilla, reducción de las casas monásticas, etc.-, no contribuían precisamente a que la razón supliera a la fuerza, que era el argumento que utilizaba Urquijo en defensa de la Constitución de Bayona.

Porque la realidad contradecía los argumentos constitucionalistas de Urquijo: la falta de libertad de los miembros de la Asamblea de Notables de Bayona –Napoleón decidió por ellos quién debía presidir las sesiones y quién tomar las actas- las dificultades para que la monarquía de José I arraigase en España, la invasión de los ejércitos franceses, la guerra, etc., demostraban la escasa simpatía hacia *aquella* Constitución. Urquijo se empeñó en señalar que, tras los males pasados en los anteriores reinados, ocupaba por fin el trono de España un *rey filósofo*, José I¹⁹, “amante de los hombres, y consumado en el arte de gobernarlos”. Este cambio se habría conseguido mediante una revolución pacífica –las abdicaciones de Bayona- que permitiría a la nación alcanzar el engrandecimiento y la felicidad necesarios. Urquijo obviaba las muestras de descontento popular que habían incendiado la Península a partir de mayo de 1808, así como tampoco indicaba que las medidas más radicales que se habían tomado, como la excomunión de monasterios, la expropiación de los bienes de los Grandes, la cesación de los empleos administrativos o la eliminación de la Inquisición, entre otras, eran represalias. Para Urquijo la guerra que sufría España era producto de la ignorancia y el fanatismo, en definitiva, una falta de Ilustración²⁰.

14 Urquijo al gobernador del Consejo de Castilla. París, 8-IX-1808. Du CASSE, *Mémoires et correspondance politique et militaire du roi Joseph I*, tomo V, p. 58.

15 Urquijo a Pedro Quevedo Quintano. París, 8-IX-1808. DU CASSE, *Mémoires et correspondance politique et militaire du roi Joseph I*, tomo V, pp. 63-64.

16 *Gaceta de Madrid*, nº 164, 13-VI-1809, p. 761.

17 BERAZA, Antonio de: *Elogio de don Mariano Luis de Urquijo*, París, L-E Herhan, 1820, pp. 19-20.

18 SANZ CID, Carlos: *La Constitución de Bayona*, Madrid, Reus, Madrid, 1922, pp. 226-231.

19 José I había adquirido durante su etapa como rey en Nápoles fama de soberano reformista, lo que le permitió personificar el proyecto regeneracionista. DUFOUR, Gérard: “*Le projet politique de Joseph I*”, en DUFOUR, Gérard y LARRIBA, Elisabel, *L’Espagne en 1808, régénération ou révolution?*, Aix-en-Provence, Publications de l’Université de Provence, 2009, pp. 25-36.

20 “Reflexiones sobre el real decreto de 18 de agosto acerca de la cesación de todos los empleos”. *Gaceta de Madrid*, nº 247, 3-IX-1809, p. 1096.

Frente a los autodenominados patriotas, Urquijo defendió que el auténtico patriotismo era el cimentado en una Constitución que recogiese la libertad civil²¹. Fue por tanto uno de los precursores del nacionalismo cívico o constitucional, afirmando que la patria se basaba en la existencia de unos derechos y libertades para el común de la sociedad. José I no era el tirano Julio César que Voltaire describió en *La muerte de César*, pero tampoco un demagogo. Las convicciones personales de Urquijo le hacían despreciar a un pueblo que consideraba seducido por frailes fanáticos, imposibilitando la actuación del gobierno josefino. La defensa de la Constitución conllevaba también la defensa de un determinado orden político y social²², en una visión más conservadora que Urquijo también difundió.

El mérito como fuente de ennoblecimiento

Las relaciones de Urquijo con la aristocracia se caracterizaron por la ambivalencia. Gracias a la mediación de tres Grandes de España –el conde de Aranda, el marqués de Ariza y el duque de Híjar– Urquijo fue nombrado oficial de la Secretaría de Estado²³. Como es lógico, Urquijo mantuvo especial afinidad con aquellos nobles más afines con las posturas ilustradas, como la condesa de Montijo, casada con su compañero de covachuelas Estanislao de Lugo y animadora de una conocida tertulia ilustrada, fue proverbial. Esta situación ha llevado sospechar que su intervención en el asunto del *Discurso sobre la autoridad de los ricos hombres* fue fundamental para que su autor, el conde de Teba, hijo de la condesa, recibiera un castigo benévolo²⁴. Urquijo compaginaba estas complicidades con una profunda aversión al papel social de la aristocracia. Schubart reflejó en sus cartas la desconfianza que sentía hacia los Grandes de España, que fueron desterrados despiadadamente de la corte durante su gobierno con Carlos IV²⁵. Probablemente el embajador danés, enemistado con el joven ministro, exagerara los hechos, pero ese desprecio hacia los honores y la dignidad de la Grandeza parece casar con la realidad. Como ya hemos apuntado, Urquijo confirió a la aristocracia parte de la responsabilidad histórica sobre la deuda pública con las “mercedes enriqueñas”, compuestas de cuantiosas posesiones y derechos jurídicos y fiscales. Los privilegios de los magnates castellanos, antecedentes de los Grandes de España, causaron “una verdadera anarquía” en la que los reyes “estaban sin el legítimo poder”²⁶.

Los nobles eran además antojadizos y caprichosos, y ponían a su arbitrio por encima de la lealtad a un rey determinado. El 12 de noviembre de 1808 Napoleón declaró enemigos de España y Francia a los duques del Infantado, de Híjar, de Medinaceli, de Osuna; al marqués de Santa Cruz, a los condes de Fernán Núñez y de Altamira, y al príncipe de Castel-Franco. Algunos de estos nobles habían aceptado empleos palatinos en la servidumbre de José I en un comienzo, pero otros no. El decreto declaró secuestrados su ingente masa de bienes. Napoleón también abolió los derechos feudales, declarando que las imposiciones sobre la pesca, las almadrabas, hornos, molinos y posadas quedaban suprimidos, permitiéndose a todos dar libre extensión a su industria de acuerdo con la ley²⁷. Los bienes secuestrados fueron destinados a la desamortización para sufragar el pago de la deuda pública. Urquijo defendió en la prensa josefina el decreto napoleónico, aduciendo que los antiguos Grandes habían devorado “lo mas precioso del Estado” en el lejano reinado de Enrique II y que ahora pretendían conservar sus posesiones manteniendo al pueblo engañado “para seguir con las mismas cadenas”²⁸.

En las *Reflexiones* entregadas a Napoleón, Urquijo puso sobre la picota los derechos feudales, recordando que ni los Grandes de España ni los títulos de Castilla estaban exentos de hacer pruebas de nobleza para entrar en las órdenes militares, por lo que existían casos de Grandes que no habían sido condecorados por no poder probar su nobleza²⁹. De todas formas el decreto de Napoleón solo afectó a unos títulos determinados. Hubo nobles es-

21 GARCINY, Ignacio: *Quadro de la España desde el reinado de Carlos IV*, Valencia, Impr. de D. Benito Monfort, 1811, primera parte, p. 144.

22 JURETSCHKE, Hans: *Los afrancesados en la Guerra de la Independencia. Su génesis, desarrollo y consecuencias históricas*, Madrid, Rialp, 1962, pp. 205-206.

23 AHN, Estado, leg. 3449.1, expediente de Mariano Luis de Urquijo 15-VIII-1792; leg. 5244, expediente de Mariano Luis de Urquijo. Urquijo a Aranda. Madrid, 19-IX-1792.

24 DEMERSON, Paula: *María Francisca de Sales Portocarrero (condesa de Montijo), una figura de la Ilustración*, Madrid, Editora Nacional, 1975, p. 113.

25 SCHUBART, Herman de: “Lettres d’un diplomate danois en Espagne”, en *Revue Hispanique, neuvième année*, 1902, pp. p. 402.

26 CORONA BARATECH, Carlos: *Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV*, Madrid, Rialp, 1957, p. 341.

27 MERCADER RIBA, Joan: *José Bonaparte, rey de España. 1808-1813 Historia externa del reinado*, Madrid, CSIC, 1971, pp. 83-88.

28 “Para comprender...” *Gaceta de Madrid*, nº 172, 21-VI-1809, p. 794.

29 FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio: *La Constitución de Bayona (1808)*, Madrid, Iustel, 2007 p. 202.

pañoles, como el duque de Frías, el conde de Montarco o el de Campo-Alange –nombrado este último duque por José I-, que permanecieron leales a la dinastía Bonaparte y no vieron afectado su patrimonio ni sus títulos. Otros, como los marqueses de Ariza, los salvaguardaron gracias a la especial protección de Urquijo³⁰, más considerado hacia el orden establecido de lo que sus ideas pudiesen hacer creer.

En cualquier caso Urquijo habló de reformar el cuerpo aristocrático, no de eliminarlo. El requisito de la sangre lo convertía en estamento cuerpo cerrado y privilegiado, aunque vulnerable por la venalidad, la compra de títulos o la falsificación de pruebas de nobleza. Aconsejó en sus *Reflexiones* que la Constitución recogiera un nuevo criterio de aristocracia, basado en el mérito y el servicio. Por esa razón consideraba inútiles todas aquellas órdenes nobiliarias que exigían pruebas de nobleza para entrar y recomendaba su extinción y venta de bienes, que irían a parar a una caja nacional. Urquijo, que durante el reinado de Carlos IV había sido nombrado caballero de la Orden de Malta y de la de Carlos III, proponía que tan solo fuese conservada la Orden del Toisón de Oro porque “además de ser una prerrogativa de la Corona, no cuesta nada al Estado, no exige pruebas de nobleza y se da solamente a gentes de alto rango”³¹. En 1809 un decreto instituyó la Orden Real, fundada a partir de la Orden Militar que había creado José I y destinada a quienes estuvieran empleados en la administración civil o en el ejército. El 20 de julio de 1809 Urquijo fue admitido en ella³². El 3 de marzo de 1812 le fue conferido el título de caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro³³. Tales fueron los honores nobiliarios que Urquijo recibió durante el reinado de José I porque, a diferencia del caso ya comentado de Campo-Alange o de Azanza, premiado con el ducado de Santa Fe, nunca recibió un título.

Esta aristocracia de mérito debía ostentar un papel económico predominante. Quizás sea el mantenimiento de los mayorazgos uno de los puntos más discordantes de su pensamiento ilustrado y liberal. Aunque se hablase de suprimir los derechos feudales, las *Reflexiones* no plantearon la eliminación de los mayorazgos, sino su disminución o equiparación: “las Cortes permiten a los títulos de Castilla mayorazgos de 110.000 reales; S. M. verá si conviene subsistir este valor y si conviene hacerlo común para los que tienen grandeza”³⁴. Puede que esta prudencia se relacionara con el hecho de que a la altura de junio de 1808, en contraste con lo que sucedería meses más tarde, los españoles que iban a participar en las sesiones de la Junta de Bayona querían ganarse la adhesión de la población española, y no era previsible que los Grandes fueran a perder su estatus. Por eso Urquijo advertía que los ministros “son el sostén de la Monarquía y del Monarca, de los cuales tiene la confianza; están en choque con los grandes si ellos no lo son”, recomendado que se les concediera el título de Grande después de diez años de ejercicio, con la posibilidad de poderlo transmitir por vía masculina y de fundar un mayorazgo³⁵.

Quizás también se relacionara con el hecho de que el propio Urquijo estaba llamado a ser uno de los miembros más prominentes, por lo que pretendía asegurarse unas rentas conformes a su nueva y poderosa condición. Durante el gobierno josefino tuvo la oportunidad de enriquecerse gracias a las ventas de bienes nacionales, que le convirtieron en todo un terrateniente con la posesión de una casa en la madrileña Plazuela del Ángel, otras cuatro en Bilbao y varias dehesas en la provincia de Toledo³⁶. La guerra, la derrota y el exilio trocaron en nada sus ensueños aristocráticos.

Una religión estatal

En 1822, cinco años después de la muerte de Mariano Luis de Urquijo, Blanco White escribió sobre él comentando “*his hatred of the Court of Rome*”³⁷. Desde otro ángulo distinto el jesuita Manuel Luengo, uno de los jesuitas expulsados de los dominios de Carlos III por el decreto de 1767, escribió en su diario a la altura de 1808 que Urquijo:

30 GRANDMAISON, Geoffroy de: *Correspondance du comte de La Forest, ambassadeur de France en Espagne*, París, Besançon Jaquin, 1905, tomo II, p. 93

31 FERNÁNDEZ SARASOLA, I.: *op. cit.*, pp. 200-201.

32 Gran canciller de la Orden Real a Urquijo, 21-IX-1809. BN, ms. 7774, f. 36.

33 BN, ms. 7774, f. 47.

34 FERNÁNDEZ SARASOLA, I.: *op. cit.*, p. 202.

35 FERNÁNDEZ SARASOLA, I.: *op. cit.*, p. 203.

36 AGP, *Papeles reservados de Fernando VII*, libro 10, f. 39. Estado nº 1.

37 DOBLADO, Leucadio: *Letters from Spain*, Londres, Henry Colboun & cia, 1822, p. 354.

“fue echado del Ministerio y de la Corte con indignación y como ignominia, como enemigo de la religión. Y ¿a este hombre tenido en España, y con mucha razón, por un filósofo incrédulo, o por lo menos por hereje, el catolicísimo rey José, que jura respetar y hace respetar la Religión, le pone al frente del Ministerio y le hace poco menos que árbitro absoluto de todos los negocios de la Monarquía?”³⁸

Autores de un signo y otro han atacado a Urquijo por su actitud al frente de los asuntos religiosos. Que, como dice Luengo, fuese un ateo no resulta cierto, máxime cuando Urquijo siempre se reconoció católico y cristiano³⁹. Que por el contrario, siguiendo a Blanco White, profesase cierto odio a la corte de Roma entra más dentro de la realidad histórica, aunque resulta conveniente realizar matizaciones. Como político Urquijo siempre mostró fieramente regalista. Siendo todavía oficial de la Secretaría de Estado se produjo una ofensiva diplomática española para obtener del papa la facultad de otorgar dispensas matrimoniales, auspiciada por Godoy. En previsión de un cisma en la Iglesia ante la guerra que asolaba Italia y la delicada salud de Pío VI, Carlos IV y su secretario de Estado pretendieron que los obispos recuperaran las reservas que Roma se había apropiado para así “arreglar otros muchos puntos que sostengan la religión en la pureza interna sin que la ignorancia y el fanatismo se escandalicen de una mutación extrínseca”⁴⁰.

La medida tenía tanto de economía y ahorro⁴¹ como de política, en cuanto conllevaba una pérdida de influencia de la curia sobre la Iglesia española. En el campo de la opinión pública el regalismo contó con el apoyo de un sector de carácter reformista, que defendía el regreso a una religión de carácter primigenio en la que los obispos recuperase sus antiguos derechos que Roma había usurpado, estrechamente influido por el clero constitucional francés. Mariano Luis de Urquijo fue el puente necesario para la sinergia entre ambos espíritus, regalista y “jansenista”. Gracias a su impulso se publicó el decreto de 5 de septiembre de 1799, por el que el rey no solo devolvía a obispos y arzobispos la antigua facultad de dispensar, sino que ordenaba que el Tribunal de la Rota continuase sentenciando las causas que le estaban conferidas en función de la comisión papal y que los puntos sobre consagración de obispos y arzobispos, así como otros más graves que pudiesen ocurrir, le fuese consultados a través del secretario de Estado⁴².

El nuncio del Vaticano, monseñor Casoni, fue de los primeros en protestar ante lo que consideró como pérdida de autoridad la aplicación del decreto, afirmando que los nuncios apostólicos venían a España como “nuncios de Su Santidad”, por lo que estaban “caracterizados con *las facultades, autoridades y privilegios de Legados álateres de la misma Silla Apostólica*”. Urquijo le respondió manifestando que los reyes tenían potestad “para examinar los Breves que vienen de Su Santidad, recibirlos, retenerlos ó limitarlos según [lo] que conviniese á la tranquilidad de sus Estados”, a la vez que recordaba que “los Reyes reciben de Dios su soberanía”, por lo que no podían ligarse por unos concordatos “en que se trata de unos derechos que son de divina institucion”⁴³. El decreto, que solo tenía validez mientras el trono pontificio permaneciese vacante, fue reputado por las autoridades pontificias como cismático. El propio Pío VII llegó a escribir a Carlos IV que apartase de su lado a los regalistas que “no aspiraban sino a excitar aquel espíritu de independencia que, empezando por resistir al blando yugo de la Iglesia, acababa después por hacer beberse todo freno de obediencia y sujeción a los gobiernos temporales”⁴⁴. Después de aquella carta el rey español consideró que su ministro era “*Janséniste et chef de secte*”⁴⁵. Y Urquijo se convirtió en hereje.

38 LUENGO, Manuel (S. I.): *Diario de 1808. El año de la conspiración*, edición de Enrique Giménez López e Inmaculada Fernández Arri-llaga, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2010, p. 308.

39 Llorente, en unos conocidos versos que figuran en su monumento funerario, lo tildó como “verdadero filósofo cristiano”.

40 SIERRA NAVA, Luis: *La reacción del episcopado español ante los decretos de matrimonios del ministro Urquijo*, Bilbao, Estudios de Deusto, 1964, p. 6.

41 Si en 1795 los gastos de tramitación de dispensas en Roma supusieron la cantidad de 196.526 escudos romanos, dos años más tarde habían ascendido a 376.820 escudos OLAECHEA, Rafael: *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del XVIII. La agencia de preces*, Zaragoza, 1965, tomo II, p. 494.

42 *Gaceta de Madrid* nº 73, 10-IX-1799, p. 795.

43 ACD, Papeles Reservados de Fernando VII, t. 63. El arzobispo de Perges a Urquijo. San Ildefonso, 24-IX-1799, ff. 512-528. Urquijo al arzobispo de Perges. San Ildefonso, 5-X-1799, ff. 529-533.

44 GODOY, Manuel: *Memorias*, edición de Emilio La Parra y Elisabel Larriba, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2010, p. 735.

45 Alquier a Talleyrand. Bayona, 15 nivoso. Año IX (5-I-1801). WEIL, commandant: *Godoy à l'apogée de sa toute-puissance. Le baptême de sa fille. La disgrâce d'Urquijo. Mémoire lu à l'Académie Royale de l'Histoire par son correspondant -Ignacio Bauer- aux soins duquel a été confié cette publication*, Madrid, Imprenta de G. Hernández y Galo Sáez, p. 34.

Las *Reflexiones* destinadas a Napoleón contienen un extenso apartado dedicado a los asuntos religiosos. Dentro de un plan integral de reforma de la justicia contempló la supresión de la jurisdicción eclesiástica, entendiendo que habrían de ser los obispos –a quienes, recordaba, los apóstoles encomendaron la predicación del Evangelio, el cuidado del culto, la administración de los sacramentos y la vigilancia de la disciplina– los que quedarían encargados de entender sobre todo lo relativo a los asuntos eclesiásticos, incluida la disciplina del clero. La única posibilidad de recurso debía ser ante el rey, por lo que el Tribunal de la Nunciatura devendría en innecesario⁴⁶. Urquijo estaba asumiendo la configuración de una Iglesia estatal, al modo galicano. En este plano coincide con su antiguo amigo y protegido Juan Antonio Llorente, quien en un *Reglamento para la Iglesia española* que mandó a Bayona el 30 de mayo de 1808 –pocos días más tarde Urquijo confeccionaría sus *Reflexiones*– proponía someter a la Iglesia española al juicio de las autoridades políticas⁴⁷. Las ideas de ambos se enmarcaban dentro de un amplio proyecto de reformas del clero español.

Urquijo propuso suprimir los tribunales que regulaban los impuestos del subsidio y del excusado y la percepción de bulas de la cruzada. Dedicó también un apartado especial a la Inquisición, su vieja enemiga. El 11 de octubre de 1799, siendo secretario de Estado con Carlos IV, apareció publicado un decreto donde el rey deploraba la actuación del Tribunal de Alicante con respecto a los bienes del difunto cónsul holandés, advirtiendo al gobernador de la plaza que no tolerase más abusos de celo⁴⁸. Urquijo no asumía los consejos del abate Grégoire, quien en una carta destinada al inquisidor general el año anterior le aconsejó la supresión de la Inquisición, pero a ojos de todos se acercaba a su mensaje. En las *Reflexiones* Urquijo recomendó su extinción aunque manteniendo la prudencia: “se pagarán exactamente, a los ministros actuales de este Tribunal, las rentas que poseen por esta calidad, y que las rentas que pertenecen a la Inquisición se aplicarán a los hospitales. Esto agrada al pueblo”⁴⁹. A finales de 1808 Napoleón incluyó entre sus famosos decretos el fin del temido tribunal.

Las *Reflexiones* no se olvidaron de las dispensas de matrimonio, un asunto que para Urquijo debía ser “puramente civil”, criticando los abusos que desde el punto de vista económico conllevaba su tramitación en Roma. Mayor trascendencia revisten sin embargo sus opiniones sobre el clero regular. “Ya que no se puede hablar de suprimir las órdenes religiosas”, Urquijo proponía al menos examinar los títulos de fundación de los conventos, su utilidad y estado actual para evitar que el estado eclesiástico se mantuviera sobrecargado. Mientras esta evaluación no fuese concluida, no se podría admitir nuevos novicios, los que hubiera no profesarían y la enseñanza en los conventos quedaría suprimida⁵⁰. También habría de coincidir aquí con Llorente, que aconsejó la reducción de las órdenes religiosas a sus funciones caritativas⁵¹.

Los recelos de Urquijo respecto a las órdenes religiosas no solo radicaban en los prejuicios ilustrados. Cuando Napoleón redujo a un tercio el clero regular, pensó que se había quedado corto, porque en los conventos quedarían los monjes más fanáticos y peligrosos⁵². Urquijo defendió la excomunión total de los conventos después de que la corte de José I se viese forzada a evacuar Madrid como consecuencia del incierto resultado de la batalla de Talavera, en el verano de 1809. Admirativamente, el embajador francés La Forest escribió en su oficio que Urquijo “*a dit des vérités qui on fait venir le rougeur sur plus d’un front*”⁵³. En el Consejo de Estado de 16 de agosto de 1809 se decidió finalmente la excomunión de las órdenes religiosas, cuyos bienes fueron confiscados y vendidos como bienes nacionales.

La virulencia de Urquijo contra el clero regular no se debió a un sentimiento anticristiano, sino al deseo de subordinar la religión al poder civil, disminuyendo las prerrogativas jurídicas y fiscales del papa, eliminando las órdenes regulares y convirtiendo a los seglares en simples funcionarios. Sus ideas fueron la mimesis de las medidas que se estaban aplicando en Francia⁵⁴.

46 FERNÁNDEZ SARASOLA, I.: *op. cit.*, p. 202.

47 DUFOUR, Gérard: “Las ideas político-religiosas de Juan Antonio Llorente”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, nº 10, 1988, p. 16.

48 LLORENTE, Juan Antonio: *Historia crítica de la Inquisición española*, Madrid, Imprenta del Censor, 1822, pp. 62-63.

49 FERNÁNDEZ SARASOLA, I.: *op. cit.*, p. 203.

50 *Ibidem* pp. 202-204.

51 DUFOUR, G.: art. cit., p. 16.

52 La Forest a Napoleón. Madrid, 11-I-1809. GRANDMAISON, G.: *op. cit.*, pp. 427-428.

53 La Forest a Napoleón. Madrid, 18-VIII-1809. GRANDMAISON, G.: *op. cit.*, p. 374.

54 Barbastro Gil, Luis: “Plan de reforma de la Iglesia española impulsado por José Bonaparte”, *Hispania sacra*, nº 121, 2008, pp. 267-295.

Una de los bloques más singulares del proyecto regeneracionista de Urquijo, como también el más divergente respecto del modelo francés, es el de la defensa de los fueros vascos, entendidos como constituciones que han salvaguardado las libertades civiles de los territorios donde se aplicaban y han contribuido a su progreso. Urquijo, estandarte del centralismo para tantas cuestiones – cuando hablaba en el 1808 con el duque del Infantado sobre el “edificio gótico” de España comentaba que estaba “compuesto de remiendos, con tantos fueros, privilegios, legislaciones y costumbres casi como provincias”⁵⁵-, quiso hacer una excepción con el país del que era originario. Su relación con Bilbao resultó fundamental. Aunque con apenas ocho años se trasladara con su familia a Madrid, siempre mantuvo una estrecha vinculación con su ciudad natal. Si su padre era alavés, originario de Zuaza, su madre, María Ramona de Muga, era de Bilbao, hija de un procurador del tribunal del corregidor del Señorío, Domingo Muga Madariaga⁵⁶. El padre, Francisco Policarpo de Urquijo, ejerció tras avencindarse en Bilbao distintas responsabilidades en el Señorío de Vizcaya en el Consulado de Bilbao.

Las pruebas de nobleza que realizó para acceder a la Orden de Carlos III atestiguan la compleja maraña de relaciones familiares que Urquijo mantenía en Vizcaya, con parientes que ocupaban relevantes cargos en la administración señorial, el ejército o la Iglesia.

No resulta extraño que en su labor como secretario de Estado manifestase cierta preocupación por las provincias vascongadas, cuyo futuro había quedado comprometido después de la Guerra de la Convención⁵⁷. Precisamente, según Guiard, Urquijo apoyó en la Corte los intereses de la facción de los que quedaron en la Villa a la llegada del mariscal Moncey y pactaron con él la rendición quien tenía el apoyo en la corte de Urquijo⁵⁸. Sus esfuerzos se perciben en la real orden para que las provincias de Álava y Guipúzcoa y el Señorío de Vizcaya pudieran celebrar conferencias políticas en las que tratar asuntos que les concerniesen, evitando que los corregidores pudieran frenar o limitar su reunión⁵⁹. También desaprobó las ordenanzas criminales de Aranguren y Sobrado para el Señorío de Vizcaya, considerándolas demasiado severas⁶⁰.

Como premio a su labor patriótica Urquijo fue nombrado regidor honorífico de Bilbao para el bienio 1798-1800, miembro de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País y Padre y Diputado General de Vizcaya –junto con su progenitor⁶¹. En 1802, después de su prisión en la ciudadela militar de Pamplona, regresó a Bilbao, donde se hallaban su padre y algunos buenos amigos como el almirante José de Mazarredo, también caídos en desgracia. Fue entonces cuando asistió a los acontecimientos que habrían de provocar el motín de la Zamacolada. Aunque se negó a tomar parte en ellos, se mostró contrario al proyecto de habilitación de un nuevo puerto en Abando, como lo refleja cuando advirtió al corregidor Luis Marcelino Pereira que Bilbao sobreviviría a la catástrofe⁶². Su participación en la Zamacolada se limitó a la mediación para evitar males mayores a la Diputación foral de Bizkaia, apresada por los *matxines*. De aquellos tumultos sacó la conclusión de que las consecuencias podía ser graves si se suspendían los fueros.

Aunque en las *Reflexiones* Urquijo solicitase el establecimiento de tribunales provinciales⁶³, basándose en el sistema administrativo civil francés, también defendió la pervivencia de los fueros vascos. Sus argumentos son elocuentes:

55 Urquijo a Cuesta. Bilbao, 13-IV-1808. NELLERTO: *op. cit.*, p. 98.

56 BARTOLOMÉ GARCÍA, Fernando R.: *Personajes de Álava. Los Urquijo: burócratas en los albores del siglo XIX*, Vitoria-Gasteiz, Diputación foral de Álava, 2009, p. 18.

57 La Guerra de la Convención supuso la ocupación francesa de Gipuzkoa, Bizkaia y Álava, evidenciando entre sus habitantes, especialmente en Gipuzkoa y Bilbao, cierta desafección a los intereses de la corona española.

58 GUIARD, Teófilo: *Historia de la noble villa de Bilbao*, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1971, v. 4 (1800-1836), p. 3.

59 AGIRREAZKUENAGA J. *La articulación político institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)* Bilbao, Diputación de Bizkaia, 1995, Vol.1, 39-45, AHDB, Administrativo, J-00038/009. 16-VI-1800.

60 AHDB, Administrativo, J-00037/070. 6-XI-1799. Tras realizar una oferta el Señorío una oferta de hombres de mar, tan necesitados por la marina española después de la debacle del Cabo de San Vicente, Urquijo contesta a la Diputación: “La prueba tan señalada del amor del Señorío hacia S. M. en el importante servicio que va a hazer, y en que por mi Empleo y orígenes he intervenido, al paso que le haze acreedor a las beneficencias del Rey, empeña mi entrañable afecto patriótico en promover por quantos medios me sea dable la conservación, aumento, y prosperidad de los leales Vasallos que tiene S. M. en ese Señorío”. AHDB, Administrativo, J-00037/054. 9-V-1799.

61 BN, mss. 7774. “Títulos y nombramientos del Exmo. Sr. Don Mariano Luis de Urquijo”, ff. 5, 11 y 22.

62 AHN, Consejos, leg. 51535, pieza 12, f. ROMERO PEÑA, A.: art. cit., p. 137.

63 FERNÁNDEZ SARASOLA, I.: *op. cit.*, p. 201. Llorente también lo propuso. DUFOUR, G.: art. cit., pp. 15-16.

“es bueno observar que las tres provincias de Vizcaya (sic) y el reino de Navarra son la puerta y la seguridad de España, y estas provincias han sido felices porque no entraban en los bienes de mano muerta y tenían privilegios que favorecían la división de la propiedad. Si a estas provincias se las pone al nivel de las demás hay que temer alguna agitación. S. M. verá si en su sabiduría puede dar alguna compensación en la Constitución”⁶⁴.

En su correspondencia con la Diputación de Vizcaya, José María de Yandiola, representante vizcaíno en la Asamblea de Notables de Bayona, comunicó la voluntad proclive de Urquijo a la defensa de los fueros. Dado su cargo de secretario de actas, sería más sencillo tratar de influir a través de él en el ánimo de José I y aun del emperador Napoleón, que debatir sobre el sistema foral en las sesiones de la Asamblea. Así lo decidieron tanto él como los representantes alaveses, guipuzcoanos y navarros, que actuaron coordinadamente⁶⁵. Sabían que en la Asamblea había diputados muy hostiles al sistema foral. Entre los más beligerantes se encontraba un persona muy próximo a Urquijo, el riojano Llorente, quien en sus *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas* (1807) difundió la tesis de que los fueros eran concesiones reales, por lo que eran revocables por naturaleza. A diferencia de su amigo, Urquijo tenía una visión menos doctrinaria y más práctica, como lo refleja el texto citado de las *Reflexiones*: el reconocimiento de los fueros garantizaría la fidelidad de los territorios vascos a la Constitución de Bayona. La experiencia de la Zamacolada demostraba lo acertado de sus conclusiones.

La persuasión de Urquijo fue providencial. El día 30 el rey José I recibió a Yandiola y le comunicó que no habría ninguna novedad en el régimen vizcaíno, dejando para las primeras Cortes que se convocasen la articulación de los intereses vizcaínos con los de España. Esa fue, precisamente, la fórmula adoptada en el artículo 144 para los fueros vasconavarros⁶⁶. El agradecimiento dispensado a Urquijo se hizo notar cuando se recibió la noticia de su nombramiento como ministro de Estado, el 26 de junio, que dio lugar a “pomposas fiestas” en Bilbao⁶⁷. Pero el reconocimiento constitucional del sistema foral no alejó la amenaza centralista, como se vio en las sesiones de la Asamblea. Significativamente, lo que había sido válido para los fueros vasconavarros, no lo fue para Cataluña, que había perdido su constitución particular a comienzos del siglo XVIII⁶⁸. Los territorios vasconavarros no respondieron positivamente al guiño constitucional. Solo se convocaron Juntas Generales en Bizkaia los días 26, 27 y 28 de agosto, bajo la presidencia del general Mazarredo. Que las Juntas se celebraran en Bilbao en vez de en Gernika, o que se convocaran a nombre del rey y no del Derecho, delatan su irregularidad⁶⁹.

El mazazo definitivo al planteamiento foralista de Urquijo lo propició Napoleón Bonaparte, cuando el 8 de febrero de 1810 proclamó en un decreto imperial la segregación de los territorios situados al norte de la orilla izquierda del río Ebro, situando en ellos a gobernadores franceses. La noticia enfureció a Urquijo, quien a sus vinculaciones afectivas unía la adquisición de varias propiedades en Bilbao en las subastas de bienes nacionales, manifestando que el decreto atentaba contra el derecho de gentes⁷⁰. La monarquía josefina reivindicó los territorios segregados. Como espetó Urquijo al embajador francés en Madrid, conde de de Laforest: “*Que l'Empereur fasse sa part et laisse le Roi administrer à sa guise ce que lui appartient*”⁷¹. El 17 de abril de 1810 publicó un decreto, refrendado por Urquijo, que dividía a España en 38 prefecturas y 111 subprefecturas, trasplantando el sistema administrativo francés. Los territorios vasconavarros quedarían comprendidos entre la Prefectura de Vitoria y la Prefectura de Pamplona⁷². Los fueros quedarían conculcados, pero lo importante era lograr que la segregación no se materializara. Se trató de un esfuerzo baldío, pues Napoleón no atendió las pretensiones josefinas. Probablemente aquel fuese el fracaso político más doloroso para Mariano Luis de Urquijo, por el empeño que dedicó a la defensa de los intereses forales.

64 FERNÁNDEZ SARASOLA, I.: *op. cit.*, p. 203.

65 MONREAL ZIA, Gregorio: “Los Fueros Vascos en la Junta de Bayona de 1808”, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, cuaderno 4, 2009, pp. 262-263. Yandiola restaba autoridad a la Asamblea.

66 MONREAL ZIA, G.: art. cit.

67 GUIARD, T.: *op. cit.*, p. 78.

68 ACD, *Actas de la Diputación de Bayona*. Acta 9ª, ff. 46-52. Sesión 27-VI-1808,

69 EGIBAR URRUTIA, Lartaun de: “El sistema napoleónico en el espacio vasco. Del ordenamiento foral a un nuevo régimen. Implicación y alcance”, *Historia constitucional*, nº 9, 2008. “<http://hc.rediris.es/09/index.html>”

70 GRANDMAISON, Geoffroy: *L'Espagne et Napoléon*, París, Plon, 1908, t. II, p. 208

71 La Forest a Napoleón. Madrid, 21-V-1810. GRANDMAISON, Geoffroy de: *Correspondance du comte de La Forest, ambassadeur de France en Espagne*, París, Besançon Jaquin, 1905, t. III, p. 396.

72 *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor José Napoleón I, desde el año de 1808*, Madrid, Imprenta Real, 1810-1812, t. II, pp. 56-73.